

SALTA, 06 SEP 2018

00312

Expediente N° 14.074/18

VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. N° 14.074/18, en el que recayera la Resolución FI N° 186-CD-2018, por cuyo artículo 2° se aceptan las impugnaciones presentadas por las Arquitectas María del Milagro LAVÍN FIGUEROA y María Belén PAZ COSTA FORNARI, en contra de los dictámenes por Minoría y por Mayoría, respectivamente, se corre vista de ellas a los miembros de la Comisión Asesora actuante y se les solicita la ampliación y/o aclaración de sendos fallos, y

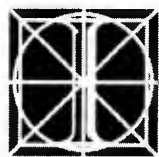
CONSIDERANDO:

Que, habiéndose producido las ampliaciones de ambos dictámenes, los obrados fueron girados a Asesoría Jurídica, para la intervención que le compete en orden a las disposiciones contenidas en el artículo 46 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS REGULARES DE JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORÍA, aprobado por Resolución CS N° 661/88 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Universidad se expidió mediante Dictamen N° 18.188 el que, en sus partes pertinentes, se transcribe a continuación:

“Las ampliaciones fueron realizadas por los miembros del Jurado. La ampliación por los miembros que suscribieron el dictamen en mayoría rola a fs. 142 a 150. Contestaron los puntos de impugnación y ratificaron el orden de mérito propuesto.

La ampliación por el dictamen de minoría, también fue efectuada y rola a fojas 124 a 141, también el jurado aclaró y respondió los puntos de impugnación, ratificando el orden de mérito propuesto.



00312

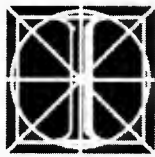
Expediente N° 14.074/18

En cuanto al pedido de la postulante Belén Paz Costa Fornari respecto de que se incorporen al expediente los antecedentes, cargos y colaboradores de los miembros del Jurado que suscribieron el dictamen en mayoría, con el fin de solicitar su recusación y/u obtener la nulidad de este procedimiento, debemos advertir que para la recusación resulta extemporáneo el pedido, habiendo prescripto la oportunidad de recusar a los miembros del tribunal, período que está previsto en la reglamentación aplicable y que ya ha vencido. En cuanto al pedido de nulidad del presente procedimiento, que también efectúa la misma postulante, vemos que no aporta prueba alguna que haga atendible tal solicitud.

Así las cosas, despejado el pedido de recusación por extemporáneo y, el de nulidad fundamentado en vicio de procedimiento, así como por no haber aportado prueba alguna al respecto, nos concentramos en analizar si ha existido arbitrariedad en alguno de los dictámenes. Vemos que ambos dictámenes son fundamentados, con valoración de antecedentes y de las distintas etapas del concurso, por lo que este Servicio Jurídico no puede concluir que se ha producido arbitrariedad manifiesta, asimilable a las vías de hecho, es decir, prácticamente asimilable a la falta de dictamen.

Esta Asesoría no puede analizar ni controlar el resto de los puntos de impugnación de ambas presentaciones por tratarse de ítems puramente técnicos, tanto desde el contenido de la materia de cada punto así como de la manera en que fueron expuestos en la clase y de los antecedentes académicos y laborales de los postulantes.

Existiendo dos dictámenes en forma, con sus respectivas ampliaciones, a criterio de esta Asesoría Jurídica, se encuentra el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en condiciones de analizar cada uno y optar por elegir uno de los dictámenes, según su criterio, pero fundadamente, siendo un órgano



Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00312

Expediente N° 14.074/18

académico que puede analizar los distintos aspectos planteados en esa materia.

Corresponde aplicar lo ordenado por el artículo 45 inciso 'c' de la Reglamentación de Concursos para la provisión de Auxiliares de la Docencia Res. C.S. 661/88 de aplicación supletoria a Reglamento de Concursos para auxiliares interinos de la Facultad de Ingeniería".

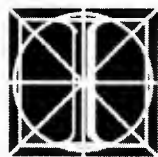
Que, efectivamente, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN LA FACULTAD DE INGENIERIA, aprobado por Resolución N° 749-HCD-2006, establece que las situaciones no contempladas en él, "se registrarán por el Reglamento de Concurso Regular respectivo".

Que el artículo 45 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS REGULARES DE JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORÍA, establece las causales para dejar sin efecto el procedimiento y para su nulidad, determinando que lo primero corresponde "c) [...] en el caso que fueren presentados tres dictámenes" o "d) [...] por manifiesta contradicción o arbitrariedad de los argumentos expuestos en el dictamen", en tanto que la anulación procede "f) [...] por vicios de forma".

Que de acuerdo con la opinión letrada transcripta precedentemente, no se verifica en autos ninguna de las circunstancias contempladas en la normativa, ni aporta la impugnante Arq. PAZ COSTA FORNARI, pruebas al respecto.

Que el artículo 27 del Reglamento aplicable, establece que "el plazo de recusación o excusación de los miembros del Jurado vencerá en el mismo momento que el fijado para la impugnación de los aspirantes", correspondiendo este último al lapso durante el cual la nómina de postulantes inscriptos se encuentra en exhibición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la misma normativa.

Que la valoración académica de las instancias de oposición en un procedimiento de selección de aspirantes, corresponde a la órbita de las facultades no regladas de los



Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00312

Expediente N° 14.074/18

miembros del Jurado o de la Comisión Asesora, en quienes el Consejo Directivo ha depositado su confianza al delegarles la tarea de evaluar la aptitud y solvencia de los aspirantes.

Que, siendo ello así, aun cuando los dictámenes de mayoría y de minoría difieran sobre la apreciación de los aspectos técnicos exhibidos por las aspirantes, ninguno de ellos adolece de arbitrariedades o falta de fundamentos, por lo que no procede hacer lugar a las impugnaciones interpuestas.

Que el inciso c) del artículo 45 de la Reglamentación supletoria ya citada, incluye – entre las potestades del Consejo Directivo “*si fueren presentados dos (2) dictámenes, aprobar el de mayoría del Jurado salvo que por lo menos los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo aprueben el dictamen presentado por minoría*”.



Que el dictamen por mayoría y su ampliación se encuentran lo suficientemente fundados como para proceder de conformidad con lo que establece la normativa transcripta.


Por ello y de acuerdo con lo aconsejado conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, mediante Despacho N° 180/2018 (CAA) y N° 84/2018 (CRD),

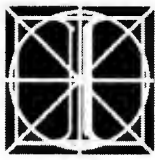
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2018)

RESUELVE:


 ARTÍCULO 1º.- Rechazar el planteo de NULIDAD realizado por la Arq. María Belén PAZ COSTA FORNARI, en contra del procedimiento sustanciado en autos, en razón de no haberse acreditado las causales reglamentarias a tal fin.

 ARTÍCULO 2º.- Rechazar la recusación a los miembros de la Comisión Asesora, invocada por la Arq. María Belén PAZ COSTA FORNARI, por extemporánea.



Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00312

Expediente N° 14.074/18




ARTÍCULO 3º.- Desestimar las impugnaciones interpuestas por las Arquitectas María del Milagro LAVÍN FIGUEROA y María Belén PAZ COSTA FORNARI, en contra de los dictámenes por Minoría y por Mayoría, respectivamente, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

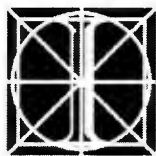
ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Dictamen por Mayoría y su Ampliación, emitidos por dos (2) de los tres (3) miembros de la Comisión Asesora actuante en el Llamado a Inscripción de Interesados sustanciado en virtud de la Resolución FI N° 114-D-2018.

ARTÍCULO 5º.- Designar a la Arq. María del Milagro LAVÍN FIGUEROA (D.N.I. N° 14.304.233) en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Interino (vacante) con Dedicación Simple, para la asignatura "Sistemas de Representación" de las carreras de Ingeniería que se dictan en esta Facultad, a partir de la fecha de efectiva toma de posesión y hasta el 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 6º.- Imputar la designación dispuesta por el Artículo que antecede, a uno (1) de los ocho (8) cargos de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple, vacante y desocupado, asignados a la Facultad de Ingeniería por Resolución CS N° 590/17.

ARTÍCULO 7º.- Notificar a la docente designada que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 7º inciso a) del REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DE TAREAS DOCENTES, se encuentra obligada al dictado de clases en los dos cuatrimestres, como así también que las extensiones de funciones, en el ámbito de la Facultad de Ingeniería, se rigen por las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Resolución FI N° 124-CD-2015.



 ARTÍCULO 8º.- Hacer conocer a la Arq. María del Milagro LAVÍN FIGUEROA, las disposiciones contenidas en la Resolución CS N° 342/10, la cual establece que al agente que no presente la actualización de la DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS E INCOMPATIBILIDAD correspondiente, le serán retenidos sus haberes hasta el efectivo cumplimiento de dicha obligación.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Expediente N° 14.074/18

ARTÍCULO 9°.- Informar a la Arq. María del Milagro LAVÍN FIGUEROA, que deberá registrar diariamente su asistencia en el Libro habilitado, para tal fin, en el Departamento Docencia de la Facultad, como así también mantener actualizado el registro de su actividad docente, mediante los pertinentes asientos en el LIBRO DE TEMAS, todo ello de conformidad con las NORMAS DE REGISTRO EN LIBRO DE TEMAS aprobadas por Resolución N° 361-HCD-89, reglamentaria de la Resolución R N° 61/77.

ARTÍCULO 10°.- Publicar, comunicar a Secretaría Académica de la Facultad; a las Arquitectas María del Milagro LAVÍN FIGUEROA, María Belén PAZ COSTA FORNARI y Camila GEA SALIM; a la Escuela de Ingeniería Civil; al Arq. Gabriel Antonio GEA, en su carácter de Responsable de Cátedra; a las Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica; a los Departamentos Docencia y Personal, y remitir los obrados a este último –por la vía administrativa que corresponde- para su toma de razón y demás efectos.

RESOLUCIÓN FI **00312** -CD- **2018**

DR. CARLOS MARCELO ALBARRACIN
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA

ING. PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA